

Contabilidad de la Hacienda Pública de uno de julio de mil novecientos once, se hace necesaria la autorización del gasto mediante Decreto.

En su virtud, vistos los informes favorables de la Intervención General de la Administración del Estado y del Consejo de Estado; a propuesta del Ministro de Información y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de julio de mil novecientos sesenta y tres,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se autoriza al Ministerio de Información y Turismo para realizar el gasto de sesenta y cinco millones novecientos treinta y dos mil doscientas catorce pesetas con setenta y siete céntimos para la realización mediante subasta de las obras de construcción del edificio de los Estudios de Televisión en Madrid, cuyo plazo de ejecución excede del comprendido en el período del Presupuesto vigente.

Artículo segundo.—El importe citado se abonará en la forma siguiente: treinta y cuatro millones doscientas mil pesetas, con cargo a los créditos figurados en la sección veinticuatro capítulo setecientos, artículo setecientos diez, número cuatrocientos setenta y cinco/setecientos once, «Construcciones e instalaciones», del Presupuesto del ejercicio vigente; treinta millones setecientos treinta y dos mil doscientas catorce pesetas con setenta y siete céntimos, con cargo al anticipo de Tesorería autorizado por el Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de julio para este fin, y que figura en la sección veinticuatro, número novecientos veinticuatro/setecientos once, y un millón de pesetas con cargo a los créditos figurados en la sección veinticuatro, capítulo setecientos, artículo setecientos diez, número cuatrocientos setenta y cinco/setecientos once, del Presupuesto para el ejercicio económico de 1964.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y tres.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Información y Turismo,  
**MANUEL FRAGA IRIBARNE**

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

*DECRETO 2176/1963, de 24 de julio, sobre redacción de los Índices Municipales de Valoración del Suelo.*

La Ley de veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y dos dictó normas para la redacción de los Índices Municipales de Valoración del Suelo, cuya formación declara obligatoria el artículo ciento uno de la Ley de doce de mayo de mil novecientos cincuenta y seis con el fin de alcanzar su vigencia con la mayor rapidez, habida cuenta de su trascendencia al considerarlos documento imprescindible para la ejecución adecuada de los Planes de Vivienda y Urbanismo.

El Decreto número trescientos cuarenta y tres, de veintiuno de febrero de mil novecientos sesenta y dos, desarrolló el contenido de las disposiciones legales en orden a los requisitos para la elaboración de los citados Índices, y determinó las correspondientes normas de procedimiento en los diferentes supuestos.

La Comisión Interministerial de Valoración del Suelo, creada por la Ley de veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y dos, aprobó el programa de formación de los Índices, en cuya virtud se propuso a los Ayuntamientos interesados la elección de las diferentes fórmulas al efecto señaladas, y entre ellas la de redacción de aquéllos a costa del Ministerio de la Vivienda y por el mismo.

Realizada la encuesta pertinente, y con el fin de atender las peticiones formuladas por los Ayuntamientos, se hace necesario arbitrar el procedimiento para sufragar directamente los gastos mediante aplicación de los fondos previstos en el artículo ciento setenta y siete de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de doce de mayo de mil novecientos cincuenta y seis.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de julio de mil novecientos sesenta y tres,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Cuando en ejecución del programa acordado por la Comisión Interministerial de Valoración del Suelo, el Ministerio de la Vivienda lleve a cabo, a petición de los Ayuntamientos, la redacción de los Índices Municipales de Valoración del Suelo la Dirección General de Urbanismo podrá realizar el trabajo bien a través de sus propios servicios, en jordana o régimen extraordinario de trabajo, o encomendándolo a un equipo técnico que designará libremente en las condiciones que se establezcan en el correspondiente encargo.

Artículo segundo.—Los gastos que se originen en cualquiera de los dos supuestos del artículo precedente serán satisfechos por el Ministerio de la Vivienda con cargo al crédito previsto por el artículo ciento setenta y siete de la Ley sobre Régi-

men del Suelo y Ordenación Urbana de doce de mayo de mil novecientos cincuenta y seis, consignado en la vigente Ley de Presupuestos del Estado bajo el número funcional-económico quinientos cinco, seiscientos veintiuno.

Disposición final.—Se autoriza al Ministro de la Vivienda para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y tres.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de la Vivienda  
**JOSE MARIA MARTINEZ SANOEZ-ARJONA**

*DECRETO 2177/1963, de 24 de julio, por el que se autoriza la realización por concierto directo del proyecto de «Restauración de la iglesia parroquial y alrededores en Sos del Rey Católico (Zaragoza)».*

Aprobado técnicamente el proyecto de «Restauración de la iglesia parroquial y alrededores en Sos del Rey Católico (Zaragoza)» en 30 de abril de 1963, por su presupuesto de tres millones doscientas cuarenta y cuatro mil setecientos noventa y tres pesetas con cincuenta y dos céntimos, se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de las obras por el sistema de concierto directo, al amparo del apartado octavo del artículo cincuenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cincuenta y siete y sesenta y siete de la mencionada Ley, por lo que fiscalizado el gasto de conformidad por la Intervención General de la Administración del Estado y dictaminado favorablemente por el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de julio de mil novecientos sesenta y tres,

**DISPONGO:**

Artículo único.—Se autoriza la ejecución de las obras de «Restauración de la iglesia parroquial y alrededores en Sos del Rey Católico (Zaragoza)», por concierto directo con don Manuel Tricás Comps, dentro del gasto presupuestado por la cantidad de tres millones doscientas cuarenta y cuatro mil setecientos noventa y tres pesetas con cincuenta y dos céntimos, distribuido en las siguientes anualidades:

	Pesetas
Para el año de 1963 .....	994.793,52
Para el año de 1964 .....	500.000,00
Para el año de 1965 .....	250.000,00
Para el año de 1966 .....	500.000,00
Para el año de 1967 .....	1.000.000,00
Total .....	3.244.793,52

con cargo al crédito de la sección veinticinco, número quinientos seis mil seiscientos once, durante los ejercicios indicados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y tres.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de la Vivienda,  
**JOSE MARIA MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA**

*DECRETO 2178/1963, de 24 de julio, por el que se autoriza la realización, por concierto directo, del proyecto de «Restauración y consolidación de torres y murallas en la Alcazaba de Málaga».*

Aprobado técnicamente el proyecto de «Restauración y consolidación de torres y muralla en la Alcazaba de Málaga», en veintiuno de junio de mil novecientos sesenta y tres, por su presupuesto de novecientas noventa y siete mil novecientas cuarenta y siete pesetas noventa y un céntimos, se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de las obras por el sistema de concierto directo, al amparo del apartado octavo del artículo cincuenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en el citado artículo, por lo que, fiscalizado el gasto de conformidad por la Intervención General de la Administración del Estado, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de julio de mil novecientos sesenta y tres.

**DISPONGO:**

Artículo único.—Se autoriza la ejecución de las obras de «Restauración y consolidación de torres y muralla en la Alcazaba de Málaga», por concierto directo con don Manuel Tri-